



RESOLUCIÓN N° 01964 DE 2016

( 21 SEP 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO EL ENCANTO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 01 de Septiembre de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300261282 de la misma fecha, el señor ALFREDO ALVAREZ REDONDO con cedula de ciudadanía N° 72.126.570 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la empresa CENTRALCO LTDA con número de Nit 890.117.689-3, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas desde el pozo profundo existente en el Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el kilómetro 5 Vía Riohacha – FONSECA, La Guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la normatividad para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300183851 de fecha 28 de septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con número de radicado 20153300267502 de fecha 02 de octubre de 2015 el señor ALFREDO ALVAREZ REDONDO, aporto alguno de los documentos requeridos anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se dio continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Auto No 1258 de fecha 27 de noviembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 06 de julio de 2016 y con radicado interno N° 20163300172143 las siguientes observaciones:

**1. INTRODUCCIÓN**

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20153300261282 del 01 de Septiembre de 2015, el señor ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO, en su calidad de representante legal de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico subterráneo de un pozo tipo Aljibe ubicado en el predio denominado "El Encanto" en zona Rural del municipio de Riohacha, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico y agrícola.

BOE-01064

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1258 del 27 de Noviembre de 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, y este por medio del profesional especializado idóneo, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 30 de Diciembre de 2015 (consignación 836) a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 19 de Mayo del año 2016, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado. El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

## 2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación está ubicado, en jurisdicción del Municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en el Predio El Encanto, Se llega al sitio por la vía que conduce del Municipio de Riohacha al corregimiento de Cuestecitas, Cruzando a mano derecha en el kilómetro 4.98 (ver figura 1), a partir de ahí se recorren 0.35 kilómetros, en el punto indicado en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1

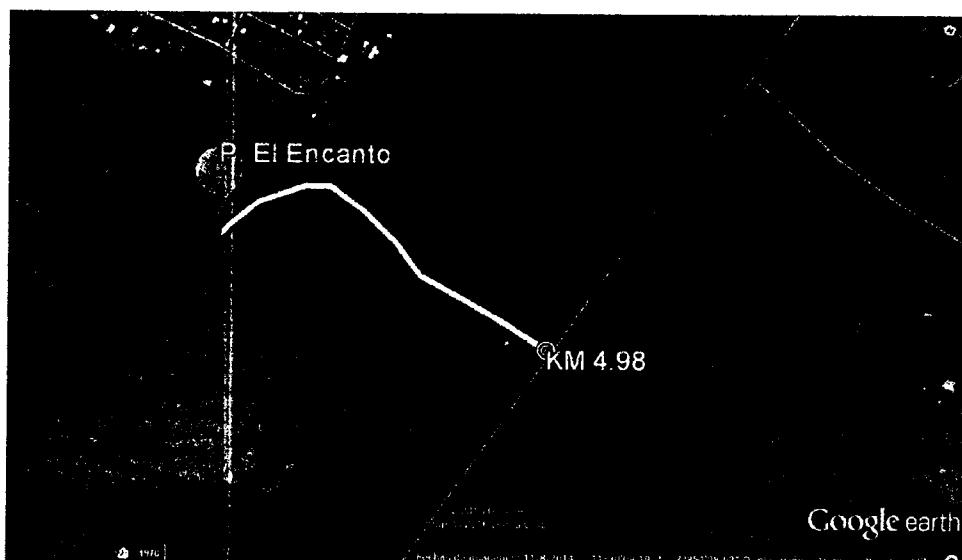


Figura No.1 Localización.

Predio El Encanto. CENTRALCO LTDA Riohacha			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Artesanal tipo Aljibe	ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO	11°30'7.34"	72°54'16.24"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

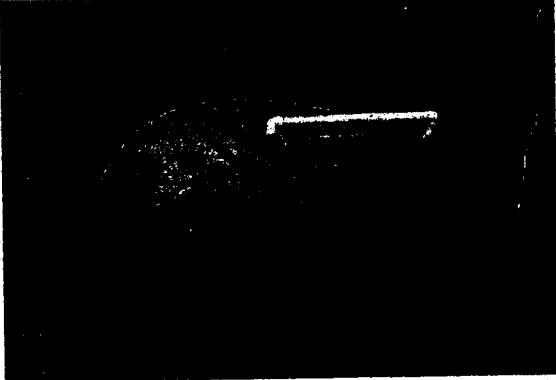
## 3. DESARROLLO DE LA VISITA

En día 19 de Mayo del año 2016, se practicó una visita de inspección en el predio ubicado en la zona Rural del municipio de Riohacha, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del

recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor MILAG FREDY SARMIENTO BONILLA y BEATRIZ URICOCHA BORDA (cell 3167430603).

### 3.1. Descripción de la Captación

**Tabla 2. Descripción del Pozo**

	Diametro: 1.06 metros
	Profundidad: 25 metros
	Tiempo en operación: 12 horas diarias
	Revestimiento: Concreto
	Método de extracción: Bomba Sumergible
	Casetas: No tiene encerramiento.
	Periodo de captación (Horas / días): 6
	Periodo de captación (No. días / mes): 20
	Periodo de captación (No. Mes / año): 11
Observaciones: en la actualidad solo se utiliza para regar pasto.	

### 3.2. Información Entradas de aguas.

<u>Sección 1:</u> INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
A tipo de Entrada:	Subterránea
Nombre del bien:	Pozo Tipo Aljibe
Coordenadas de ubicación inicial de captación:	Latitud: (11°30'7.34") Longitud: (72°54'16.24")
Altitud (msnm):	50
Tipo de captación:	Pozo artesanal tipo aljibe, revestimiento en concreto.
Uso(s) del agua:	Doméstico: 200 Personas entre permanentes y transitoria
Capacidad de almacenamiento:	En la actualidad hay un tanque de almacenamiento de 1000 litros.
Observaciones:	El pozo funciona con una bomba de energía eléctrica sumergible.

**3.3. Información General del Usuario y el Predio.**

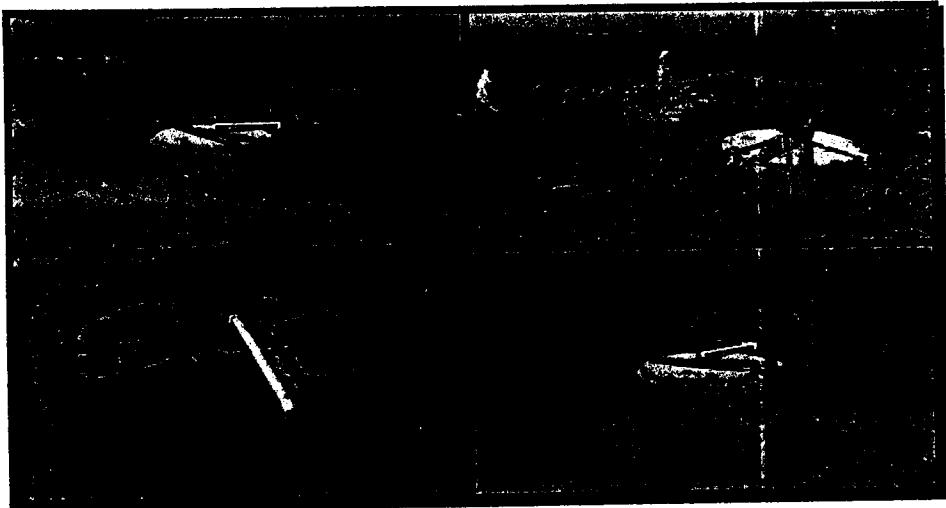
<b>Sección 1:</b>	
<b>INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO</b>	
Nombre de la Persona Natural o Jurídica	ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO
Identificación	Cedula.72.126.570 de Barranquilla
Municipio/Departamento	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Casco Urbano del Municipio de Riohacha
Observaciones	La información fue constada en campo.
<b>Sección 2:</b>	
<b>CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO</b>	
Nombre del predio	Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada-CENTRALCO LTDA,
Municipio/Departamento	Riohacha/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Cabeecera principal del municipio de Riohacha
Coordinadas geográficas del predio casa	Latitud: (11°30'8.03") Longitud: (72°54'7.67")
Nombre de la persona a contactar	BEATRIZ URICOCHEA BORDA (cell 3167430603).
Identificación del contacto	Empleada
Descripción de la actividad del predio	Actividades Domésticas y Riego de pasto.
Área total del predio (Ha)	4
Promedio Número de Personas	Permanentes: 3 Temporales: 197

*El sistema de captación está compuesto por un pozo artesanal tipo aljibe, con revestimiento en anillos en concreto con 1.06 metros de diámetro, con una profundidad total de 25 metros, posee una bomba sumergible que funciona con energía eléctrica. No se presentó documento de resultados de pruebas de bombeo, posee una lámina de agua de 5 metros según información aportada. El predio no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado municipal.*

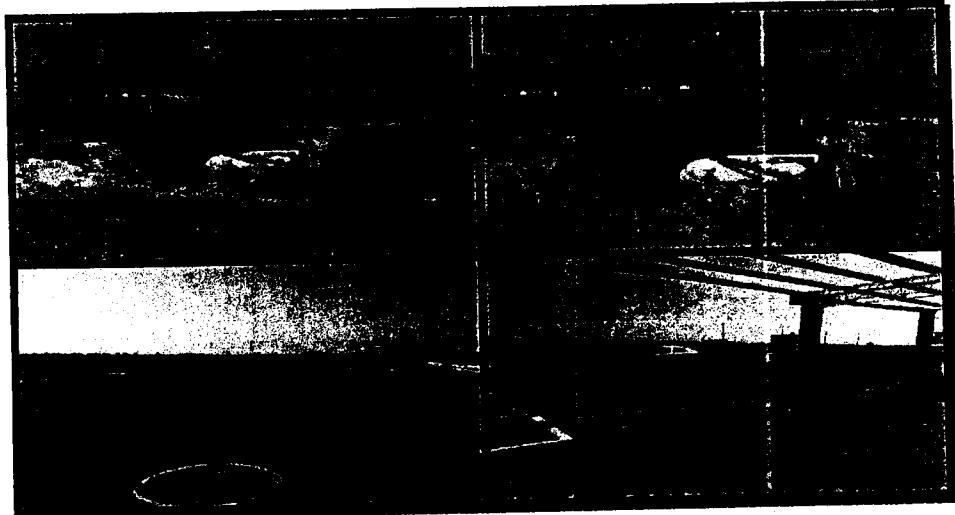
**3.4. Registro Fotográfico**

NOMBRE DEL PUNTO:	COORDENADA:
CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA,	N 11°30'7.34" E 72°54'16.24" Altura 19 m

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Fotografía No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografía No.5,6, 7,8 estructuras

**3.5. Consumos.**

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

0.00 - 0.196 /

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas ( $K_c$ ) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

PISO TÉRMICO	ALTURA (m.s.n.m.)	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	LUSTE POR CLIMA (%)	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Tabla N° 3

#### Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

PISO TÉRMICO	ALTURA (m.s.n.m.)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	LUSTE POR CLIMA (%)	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)	
Frio	2000 - 3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	163	10	166
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	206
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	146
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	165
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

#### Módulos de Consumo Doméstico

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 200 habitantes, el consumo es de 29.600 litros día.

Caudal medio diario (Qmd) es de 0,343 lts/seg

Caudal máximo diario es de  $0,343 \times 1,2 = 0,412$  lts/seg

**Régimen captación 24 horas/día:** Doméstico: 0,412 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:** Doméstico: 0,824 lts/seg

Se presentan los usos consumtivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a conceder:

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lts/seg)
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.414
Has	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Consumo	1.5325	1.745	1.76	1.125	0.51	1.0425	1.425	1.0575	0.325	0.23	0.53	1.145	1.04
Consumo Total cultivos (lts/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													
Consumo Total cultivos (lts/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													
1.04													
2.08													

Tabla 5. Resumen Consumo lts/seg Para las Has.

Los consumos totales en el predio obedecen a:

**Régimen captación 24 horas/día:** 1.452 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:** 2.904 lts/seg

### 3.6. Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvo en cuenta el módulo de consumo doméstico, y agrícola además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA a través de su representante legal ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO, en el pozo artesanal tipo aljibe, predio denominado "El Encanto" en zona Rural del municipio de Riohacha, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 6).

Tabla No. 6. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre Usuario	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo Artesanal Tipo Aljibe	Empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA.	ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO	72.126.570 de Barranquilla	2.904	125.458

#### 4. CONSIDERACIONES

- Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona. por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica. El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta el módulo de consumo doméstico y agrícola.

#### 5. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Una vez otorgada el permiso de aprovechamiento de agua subterránea para la explotación del pozo tipo aljibe ubicado en el predio denominado "El Encanto" en zona Rural del municipio de Riohacha la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA, a través de su representante legal ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997).
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas). Se debe evitar que las aguas que deriven, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar en el pozo tipo aljibe una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua. El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las

determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

- El señor ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO como representante de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. el señor ALFREDO ÁLVAREZ REDONDO, como representante de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA, debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

## 6. CONCLUSIONES

- Una vez realizada la visita técnica al predio denominado "El Encanto" en zona Rural del municipio de Riohacha de propiedad de CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 2.904 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla No. 6. por un periodo de 5 años.
- La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.



Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio DENOMINADO "EL ENCANTO", en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, a favor de la empresa CENTRALCO LTDA, identificada con el número de NIT 890.117.689-3, en la cantidad de 2,904 litros por segundo con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla N° 6.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de ocho (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO UNICO:** La presente Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la empresa CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA – CENTRALCO LTDA, identificada con el número de NIT 890.117.689-3, a través de su Representante Legal deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997).
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas). Se debe evitar que las aguas que deriven, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar en el pozo tipo aljibe una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua. El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad

eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

- El representante Legal de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. el representante de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA, debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA – CENTRALCO LTDA, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al



00000000000000000000000000000000

Representante Legal de la empresa CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA – CENTRALCO LTDA, o a su apoderado legalmente constituido de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 SEP 2016

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: J Palomino